



CONVENIO ESPECIFICO DE COLABORACIÓN SUSCRITO ENTRE LA UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA Y LA ENTIDAD UPL IBERIA PARA LA CREACIÓN DE LA "CÁTEDRA UPL OLIVE HEALTH DE LA UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA."


En la ciudad de Córdoba, a 01 de abril de 2024

INTERVIENEN

DE UNA PARTE,

D. Manuel Torralbo Rodríguez, Rector Magnífico de la Universidad de Córdoba, con CIF Q1418001B, nombrado por Decreto 107/2022 de 5 de julio (BOJA nº 130 de 8 de julio), y actuando en función de las competencias que tiene asignadas de acuerdo con el artículo 140.I de los Estatutos de la Universidad de Córdoba, aprobados por Decreto 212/2017 de 26 de diciembre (BOJA nº4, de 5 de enero de 2018).

Y DE OTRA,


D. José Buendía del Cid, con D.N.I 34 072651-Z, en calidad de apoderado de la entidad UPL IBERIA, S.A., (en adelante ENTIDAD), con C.I.F A-08103343, con sede en Barcelona, calle Josep Plá, n. 2, representación de la cual tiene concedido poder en escritura pública ante el Notario de Barcelona, D Antonio Boisán Cañamero, en fecha 9 de Abril de 2021, con nº de protocolo 1305, poder que manifiesta vigente.

Todas las partes se reconocen con capacidad legal suficiente y poder bastante para este acto
y

EXPONEN

1. Que la Universidad de Córdoba, según lo establecido en el artículo 3.2.q) de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario y el artículo 3.j) de los Estatutos de la Universidad de Córdoba, aprobados por Decreto 212/2017, de 26 de diciembre octubre, tiene entre sus competencias el establecimiento de relaciones académicas, culturales o científicas, con entidades e instituciones nacionales e internacionales, para la promoción y desarrollo de sus fines institucionales.

Que los Estatutos de la Universidad de Córdoba establecen la competencia de la Universidad para la creación de estructuras necesarias para el desempeño de sus funciones (artículos 3.c), fijando en su artículo 90 los objetivos de la extensión universitaria de la Universidad de Córdoba y en su artículo 91 la potestad de crear Cátedras y otras estructuras específicas de extensión universitaria para la consecución de los referidos objetivos.

Que el Reglamento 16/2023 de Consejo de Gobierno de 28 de abril de 2023, por el que se regula la creación y el funcionamiento de los Centros y las Cátedras para el desarrollo económico (en adelante Reglamento), establece en su artículo 4.3 que las Cátedras y otras estructuras específicas para extensión universitaria para el desarrollo económico se crearán mediante acuerdo de Consejo de Gobierno, previa firma del correspondiente convenio de colaboración entre la Universidad de Córdoba y las instituciones o empresas patrocinadoras.

2. Que la ENTIDAD UPL IBERIA, S.A., es una sociedad anónima que centra su actividad en el sector de las soluciones para la protección de cultivos.

3. Que las entidades firmantes están interesadas en establecer sinergias para potenciar el desarrollo territorial, económico, social y/o cultural del cultivo del olivo, declarando su disposición a colaborar en la consecución de ese objetivo de interés público, mediante la renovación de la "Cátedra UPL OLIVE HEALTH" como Cátedra de desarrollo económico, territorial y proyección sociocultural.

Por lo anterior expuesto, las partes firmantes, de mutuo acuerdo, formalizan el presente



CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN con arreglo a las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Objeto del Convenio y objetivos de la Cátedra UPL OLIVE HEALTH

1. El objeto del presente CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN es la renovación de la "Cátedra UPL OLIVE HEALTH" como Cátedra de desarrollo económico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 del Reglamento.
2. La "Cátedra UPL OLIVE HEALTH" tendrá como objetivo esencial establecer sinergias para potenciar el desarrollo territorial, económico, social y/o cultural del cultivo del olivo, comprometiéndose las partes firmantes a realizar las actividades que se refieren en la cláusula segunda para la consecución de ese objetivo.

SEGUNDA.- Actividades de la Cátedra UPL OLIVE HEALTH

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 del Reglamento, la CÁTEDRA UPL OLIVE HEALTH realizará las siguientes actividades en los campos de la sanidad del Olivar:

- a) Organización de actividades de formación no reglada, incluida la formación continua.
- b) Organización de seminarios, conferencias, jornadas y cursos, así como actividades de difusión.
- e) Concesión de ayudas y premios.
- d) Asesoramiento en investigación, desarrollo y transferencia del conocimiento, así como información preferente sobre proyectos de investigación o transferencia.
- e) Creación o participación en redes temáticas.
- f) La producción y/o creación artística, así como la edición de publicaciones
- g) Fomento de la integración de miembros de la comunidad universitaria en el entorno territorial y de la empresa.
- h) Cualquier otra actividad de interés para ambas partes que se acuerde en la Comisión Mixta de Seguimiento prevista en la cláusula 11^a del presente Convenio.

TERCERA.- Obligaciones de la ENTIDAD UPL IBERIA

UPL IBERIA se compromete a designar la representatividad de la Entidad en la Comisión Mixta de Seguimiento, realizar las aportaciones previstas en la cláusula quinta,

participar en el funcionamiento ordinario de la Cátedra en los términos previstos en este convenio, así como contribuir a las actividades de la Cátedra en la medida en que se determine en su programa anual de actividades.

CUARTA.- Obligaciones de la Universidad

La Universidad de Córdoba, mediante la creación de esta Cátedra conforme a la normativa vigente, podrá aportar la infraestructura de espacio universitario y el personal docente investigador preciso para desarrollar el programa anual de actividades de carácter formativo, investigador y de asesoramiento. Dichas actividades serán acordadas de antemano por acuerdo de las partes dentro del Plan de Actuación anual, que tendrá carácter vinculante y que, una vez acordado, se adjuntará a este convenio como documento anexo una vez que este haya sido aprobado por la Comisión Mixta de Seguimiento.

Con tres meses de antelación al inicio del segundo periodo contractual las partes se reunirán para pactar el Plan de actuación para el segundo año.

QUINTA.- Dotación económica

1. Con el fin de poder ejecutar las actividades de la cátedra, la entidad colaboradora se compromete a financiarlas durante el plazo de duración del presente convenio, con las siguientes aportaciones en metálico (mínimo 20.000 euros anuales):

- Ejercicio 2023/24: VEINTE MIL EUROS (20.000.€)
- Ejercicio 2024/25: VEINTE MIL EUROS (20.000.€)

2. El pago de la aportación monetaria indicada se realizará a la Universidad de Córdoba mediante ingreso en la unidad de gasto específica que se cree al efecto dentro del Sistema Integral de Gestión Económica de la Universidad. El pago monetario se ejecutará de la siguiente forma un pago anual, a razón de VEINTE MIL EUROS (20.000.-€) durante el primer trimestre de cada anualidad.

3. Para acreditar la efectividad de la aportación efectuada, la Universidad de Córdoba emitirá, en los quince días siguientes a cada aportación que realice la ENTIDAD, un certificado acreditativo de la aportación realizada, adaptado a los requisitos legalmente establecidos

SÉPTIMA.- Recursos de la Cátedra destinados a gastos generales

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento, un 15% de los recursos de la Cátedra se destinarán a cubrir gastos generales de la Universidad.

OCTAVA.- Ingresos adicionales de la Cátedra

1. La Cátedra podrá obtener ingresos adicionales, procedentes de entidades asociadas a la misma o de las actividades que se emprendan. En este último caso, estas actividades se registrarán por la normativa de la Universidad de Córdoba que le sea aplicable en función de la actividad desarrollada.

2. La consideración de entidad asociada deberá contar con informe favorable de la Comisión mixta de seguimiento y exigirá la firma de un convenio específico de la UCO con la citada entidad.

NOVENA.- Composición de la Cátedra.

1. La Cátedra UPL OLIVE HEALTH estará compuesta por:

- 1) El/la Director/a nombrado/a por el Rector, oída la propuesta de la Comisión Mixta de seguimiento de la Cátedra.
- 2) Una Comisión mixta de seguimiento, compuesta por un mínimo de dos representantes de la Universidad de Córdoba, nombrados por el Rector, así como por un mínimo de dos representantes de la ENTIDAD, designados por D. José Buendía del Cid.

Todos los miembros de la Comisión Mixta tendrán el derecho de voz y voto en las deliberaciones de la Comisión. ANEXO I

2. Al amparo de lo previsto en el artículo 9.2 del Reglamento, se acuerda la constitución del siguiente órgano de gestión: Secretaría, por ser necesario para la asistencia administrativa al Director/a y al funcionamiento ordinario de la Cátedra. Concretamente son funciones de la Secretaría de la Cátedra, el apoyo administrativo y la tramitación de la gestión económica de las actividades que desarrolle la misma.

DÉCIMA.- Dirección de la Cátedra

1. El/la Director/a de la Cátedra deberá cumplir los requisitos establecidos en el artículo 10 del Reglamento y ejercerá las funciones establecidas en dicha norma reglamentaria, así como las funciones que, en su caso, le encomiende la Comisión Mixta de Seguimiento.

2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10.3 del Reglamento, el/la Director/a de la Cátedra podrá percibir una cantidad equivalente al complemento de secretario/a de departamento.

UNDÉCIMA.- Comisión Mixta de seguimiento

1. La Comisión mixta de seguimiento es el órgano colegiado de gobierno de la Cátedra, debiendo ejercer las funciones atribuidas en el artículo 11.9 del Reglamento.

2. Su régimen de funcionamiento será el establecido en el artículo 11 del Reglamento.

DUODÉCIMA.- Vigencia, duración y modificación del Convenio

1. 1. El presente Convenio entrará en vigor en el momento de su firma por las partes, si bien, dado que se han venido desarrollando de común acuerdo las actividades de la Cátedra desde el 1 de marzo de 2023, el Convenio tendrá efectos retroactivos desde dicha fecha.

2. El convenio tendrá una duración de dos años. En cualquier momento, antes de la finalización del plazo de duración, los firmantes del Convenio podrán acordar expresa y unánimemente su prórroga por cuatro años adicionales, o el que legalmente proceda.

3. Las partes podrán modificar el convenio en cualquier momento, por mutuo acuerdo y por escrito, comprometiéndose a finalizar las actividades iniciadas en virtud de los compromisos adquiridos.

4. No obstante, cualquiera de las partes podrá, en cualquier momento, poner fin al convenio de manera unilateral, con un simple preaviso escrito de DOS MESES (2), sin que dicha resolución dé derecho a la otra parte a indemnización alguna. En dicho caso, los pagos pendientes correspondientes al semestre no comenzado no serán aplicados.

DÉCIMO TERCERA.- Resolución del convenio

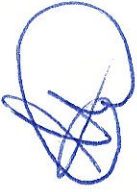
1. Son causas de resolución del convenio de colaboración en que se sustenta la Cátedra las establecidas en el artículo 8 del Reglamento, con los efectos, asimismo, establecidos en dicha norma.
2. Cuando la resolución del convenio haya tenido lugar por el incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por las partes, la parte incumplidora deberá indemnizar a la otra parte por los daños y perjuicios ocasionados.

DÉCIMO CUARTA.- Confidencialidad y publicación de resultados.

1. Cada una de las partes se compromete a no difundir, bajo ningún aspecto, las informaciones técnicas pertenecientes a las otras partes a las que haya podido tener acceso en el desarrollo del trabajo objeto de este CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN, mientras esas informaciones no sean de dominio público.
2. Asimismo, todas las firmantes se comprometen a no utilizar los resultados parciales o finales, en parte o en su totalidad, para su publicación como artículo, conferencia, o cualquier otro medio, sin la previa autorización de la Comisión Mixta.
3. En la difusión de resultados, eventos o actividades que se realicen en el marco del presente Convenio, se deberá hacer referencia a la colaboración de todas las instituciones.



DÉCIMO QUINTA.- Difusión y Publicidad

1. Las partes firmantes se comprometen a utilizar todos los medios a su alcance para la adecuada difusión y promoción de su colaboración.
 2. La ENTIDAD UPL IBERIA podrá hacer mención a su condición de colaborador de la Universidad.
 3. La Universidad se compromete a difundir y dar a conocer, ante la opinión pública, la colaboración de la ENTIDAD UPL IBERIA. en las actividades objeto de este Convenio de Colaboración. Asimismo, la Universidad se obliga a que la ENTIDAD UPL IBERIA figure siempre como entidad colaboradora de la Universidad, y en cualquier otra
- 

documentación, información, materiales y soportes publicitarios o gestión publicitaria, que se emita o publique en relación con las actividades que realiza la Cátedra.

4. La Universidad garantiza que en todas las referencias, actos, reseñas periodísticas y publicaciones relacionadas con el presente Convenio de Colaboración y en las demás actividades objeto del mismo, se mencionará expresamente la colaboración de la ENTIDAD UPL IBERIA y que, en caso de utilizar los logotipos de la Universidad y/o de la ENTIDAD UPL IBERIA todos serán del mismo tamaño.
5. La Universidad incluirá en su página web el logotipo y un enlace de conexión a la ENTIDAD UPL IBERIA, quedando ésta autorizada a hacer lo propio con el logotipo y la página web de la Universidad.

DÉCIMO SEXTA.-

En caso de litigio, las partes se someterán a la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de Córdoba.

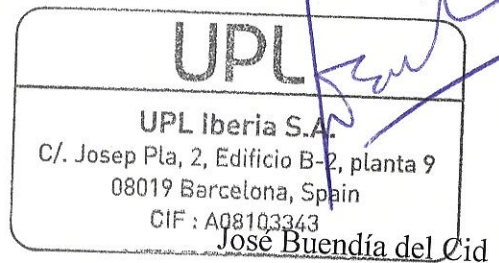
Habiendo leído el presente por sí mismos y hallándose conformes, lo firman por duplicado y a un solo efecto, en lugar y fecha arriba citados.

POR LA UNIVERSIDAD DE
CÓRDOBA



Manuel Torralbo Rodríguez

POR LA ENTIDAD
UPL IBERIA, S.A





UNIVERSIDAD DE CORDOBA

ANEXO I

COMPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA

La Comisión mixta de seguimiento de la Cátedra, estará compuesta por, D^a. Lourdes Arce Jiménez (Vicerrectora de Innovación y Transferencia), D^a. Rosa Gallardo Cobos (Directora de la ETSIAM), D. Antonio Trapero Casas (Director de la Cátedra Olive Health), nombrados por el Rector, así como por D. José Buendía (Country Manager), D. José Antonio Barjola (Crop Manager), y D. Luis Felipe Posada (Director de Marketing y Desarrollo).